



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 631304003001-2020-00165-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.352

1

ASUNTOS

Pasamos a pronunciarnos sobre dos asuntos: 1) La liquidación de las costas practicada y 2) la liquidación del crédito presentada.

CONSIDERACIONES

1) De conformidad con el núm. 1 del art. 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación de costas practicada por secretaría, frente a lo cual los interesados deben tener en cuenta que, de acuerdo con el núm. 5 ibídem. la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos pertinentes.

2) Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como las partes no se pronunciaron al respecto, será aprobada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

Segundo: APROBAR la liquidación del crédito presentada por activa

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez